



Los Polvorines, 28 DIC 2015

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°4655/13, 5096/14, 5166/14, 5154/14, 5445/15, 5658/15 y 5659/15; el Decreto (PEN) N°1246/15 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales; el acta paritaria de nivel particular para el sector docente de fecha 3 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1246/15 el Poder Ejecutivo Nacional homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que mediante Resolución (CS) N°4655/13 se aprobó el Acta Paritaria de nivel particular del Sector Docente, de fecha 20 de diciembre de 2012, suscripta entre los miembros paritarios representantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento y miembros paritarios representantes de la gremial docente -ADIUNGS-, a partir de la cual se avanzó la implementación del capítulo Régimen de Carrera docente del referido convenio;

Que mediante la Resolución (CS) N°5154/14 se aprobaron las reservas que realizó la Universidad sobre la imposibilidad de aplicación de determinados artículos del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales respecto del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que por Resolución (CS) N°5445/15 se ratificó la paritaria particular suscripta entre la Universidad y la Asociación de Docentes e Investigadores de la UNGS -ADIUNGS-, a efectos de implementar el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, respetando las condiciones particulares de trabajo y las remuneraciones vigentes en la UNGS;

Que el Artículo 12° del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo establece que la permanencia en los cargos docentes estará sujeta a los mecanismos de evaluación periódica que se implementen en las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que el Artículo 70° del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo delega en la Comisión Negociadora de Nivel Particular el tratamiento de las cuestiones que han sido encomendadas a las Instituciones Universitarias Nacionales;

*Handwritten signature or initials.*



Que por Resolución (CS) N°5096/14 se establecieron los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes;

Que por Resoluciones (CS) N°5166/14 y 5659/15 se aprobó el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -EPID-;

Que por Resolución (CS) N°5658/15 se aprobaron las "Pautas y Criterios de Evaluación" e "Instrumentos de Evaluación" para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes -EPID-;

Que en el marco de los artículos 12° y 70° mencionados precedentemente, con fecha 3 de diciembre de 2015 se celebró un acta paritaria particular entre la Universidad y la Asociación de Docentes Investigadores de la UNGS, con el objeto de acordar los criterios para la conformación del universo de Investigadores Docentes a ser evaluados;

Que corresponde al Consejo Superior aprobar las actas paritarias de nivel particular del Sector Docente;

POR ELLO:

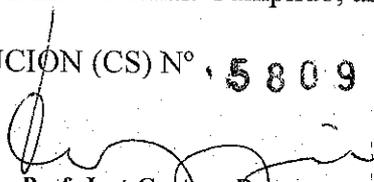
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

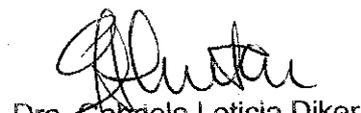
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el acta paritaria de nivel particular del Sector Docente de fecha 3 de diciembre de 2015, suscripta entre los miembros paritarios representantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento y miembros paritarios representantes de la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), que como anexo forma parte de la presente resolución en dos (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento, a los Institutos, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Investigación, a la Secretaría Académica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación, a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 5809

  
Prof. José Gustavo Ruggiero  
Secretario del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

  
Dra. Gabriela Leticia Diker  
Rectora  
Universidad Nacional de General Sarmiento

En la Ciudad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, a los 03 días del mes de diciembre de 2015 se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Germán Pinazo y Nuria Yabkowski conforme nota del 2 de diciembre de 2015, y por la otra parte por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios designados por Resolución (CS) N° 5371/14, Pablo Bonaldi, Oscar Graizer y Gustavo Ruggiero, con la participación del Secretario de Investigación Rodrigo Carmona, a los fines de acordar la implementación de la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes (EPID).

Conforme al Acta Paritaria de nivel particular del Sector Docente Resolución (CS) N°4655/13, el Convenio Colectivo de Trabajo -CCT- ratificado por Resolución (CS) N°5445/15 y homologado por Decreto 1246/2015, los Lineamientos básicos para la Evaluación Periódica de Investigadores Docentes aprobados por Resolución (CS) N°5096/14, el Régimen de Evaluación Periódica de Investigadores Docentes aprobados por Resolución (CS) N°5166/14, la Resolución (CS) N°5659/15 que modifica el Anexo de la Resolución (CS) N°5166/14, las Pautas y Criterios de Evaluación e Instrumentos de Evaluación para la EPID aprobadas por Resolución (CS) N°5658/15.

1. Se conformará, anualmente, un grupo de IDs para su evaluación, el cual será una sexta parte de la planta académica, entendiéndose por ésta a los investigadores docentes regulares;
  - 1.1 Formarán parte del universo potencial a ser evaluado todos los IDs regulares que computen como mínimo seis (6) años desde su última designación al 31 de diciembre del año anterior al de la Convocatoria de la EPID;
  - 1.2 A dicho universo podrán incorporarse voluntariamente todos aquellos IDs regulares que habiendo renovado su cargo por concurso y no habiendo concluido los seis (6) años de su última designación, hayan mantenido la misma categoría salarial.
2. Sobre el universo así conformado, el grupo de IDs a ser evaluados se definirá siguiendo los siguientes criterios:
  - 2.1 Todos los IDs de nivel D2 regulares que computen como mínimo seis (6) años desde su última designación al 31 de diciembre del año anterior al de la Convocatoria de la EPID;

2.2 Para completar el grupo a ser evaluado (una sexta parte de la planta académica) se establecerá un orden de prioridad conforme el resultado del cociente entre el salario calculado para un docente con igual nivel y antigüedad según lo establecido por el acuerdo paritario salarial de docentes universitarios enmarcado en la remuneración por el CCT, y la remuneración vigente en la grilla de la UNGS. Se establecerá un orden de mayor a menor en función del cociente antes definido. Para ello, el

8  
R  
g  
OP

N.P.Y.

docente completará una declaración jurada de antigüedad docente de acuerdo a las pautas que indique la Secretaría de Administración y deberá ser respaldada con la pertinente Certificación de Antigüedad en el plazo que fije la mencionada Secretaría.

  
G. WEGGERS

  
DONALDI, PABLO

  
NURIA Yabkowski

  
Guzmán